

**DECIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA
MANÁ Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE OBREROS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ.**

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, con pleno conocimiento que es necesario que existan relaciones laborales estables, garantizadas mediante un Contrato Colectivo de Trabajo, como la más eficiente manera de afianzar la armonía y colaboración que permita servir y contribuir para el desarrollo de nuestro pueblo en mejores condiciones, conjuntamente con el Comité Central Único de Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, al amparo de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Mandatos Constituyentes 2, 4; y 8; y el Código del Trabajo, acuerdan celebrar la **DECIMA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, bajo los principios establecidos en el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las partes, de mutuo acuerdo declaran que dentro del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se encuentran consideradas todas las actividades de trabajo existentes en el **GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ**, siendo obligación de los trabajadores: desempeñar las funciones asignadas con eficiencia y responsabilidad; y, del **GAD Municipal de La Maná**, cumplir con los acuerdos establecidos en el presente instrumento y respetar los derechos adquiridos por sus trabajadores. Ambas partes actuarán con estricto apego a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código del Trabajo; y, las demás normas que rigen la relación laboral obrero-patronal.

CAPÍTULO I

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO UNICO: ÁMBITO Y APLICACIÓN

Clausula Primera.- COMPARECIENTES:

En la ciudad Ambato, provincia de Tungurahua, a los dieciocho, días del mes de septiembre del 2015, ante el Abg. Daniel Hidalgo Calderón, Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ambato, e infrascrito Secretario, comparecen por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, legalmente representado por los señores: Juan Santo Villamar Cevallos y Dr. Alberto Arroyo Preciado, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico respectivamente, a quienes en adelante, a efectos del presente contrato se los denominará simplemente "**GAD MUNICIPAL DE LA**

MANÁ"; y, por otra parte, en representación de los trabajadores de la Institución Municipal, amparados por el Código del Trabajo conforme lo establece el inciso segundo del Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, los integrantes de la Directiva del Comité Central Único de trabajadores del GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, a quienes en adelante, a efectos del presente contrato se los denominará simplemente "COMITÉ CENTRAL UNICO".

Cláusula Segunda.- RECONOCIMIENTO AL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES DEL CANTÓN LA MANÁ.- El GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, reconoce al SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES DEL CANTÓN LA MANÁ, entidad legalmente constituida; y, registrada en el Departamento de Organizaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, el 17 de marzo de 1988, con el N° 261-88, como la única y legítima organización sindical existente en el GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, la cual representa a todos los trabajadores sujetos al Código del Trabajo; no obstante, al amparo de lo establecido en el inciso final del Art. 221 del Código de Trabajo, se obliga a tratar todos los aspectos relacionados con la negociación y suscripción del presente Contrato Colectivo de Trabajo, solamente con el "COMITÉ CENTRAL UNICO".

Cláusula Tercera.- INDEPENDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: El SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES DEL CANTÓN LA MANÁ, goza de reconocimiento por parte del GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ; y, de absoluta independencia de organización sindical, por lo que la institución municipal prestará las facilidades necesarias a los trabajadores miembros del mismo, para que puedan cumplir y desempeñar sus actividades de carácter sindical.

Cláusula Cuarta.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Contrato Colectivo de Trabajo, será aplicable en todas las dependencias del GAD Municipal de La Maná y sus empresas en caso de haberías; y, será de cumplimiento obligatorio para las partes.

Cláusula Quinta.- AMPARO: El presente Contrato Colectivo de Trabajo, ampara a todos los trabajadores que laboran en el GAD Municipal de La Maná, con excepción de los señalados en los artículos 17 y 247 del Código del Trabajo.

Cláusula Sexta.- NÚMERO DE TRABAJADORES: Para efecto de lo establecido en el Art. 240 del Código del Trabajo, el SINDICATO ÚNICO de trabajadores Municipales, declara que el número total de trabajadores afiliados

a la fecha es de ciento setenta (107), número que podrá aumentar o disminuir de conformidad con las normas estatutarias.

Cláusula Séptima.- INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES: Las partes contratantes declaran incorporadas a la presente Revisión de Contrato Colectivo de Trabajo: los derechos adquiridos por los trabajadores en las revisiones anteriores al presente contrato colectivo, todas las disposiciones del Código del Trabajo, los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8, Decretos Ejecutivos 1701 y 225; y, más normas legales, siempre y cuando no se opongan a lo previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO II

VIGENCIA Y DURACION

Cláusula Octava.- DURACIÓN.- El Contrato Colectivo de Trabajo es de carácter indefinido. la presente revisión tendrá una duración de dos años contados desde el primero de enero del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2015 y sus posteriores revisiones se efectuarán cada dos años. Dentro del plazo de sesenta (60) días anteriores a su vencimiento, el **COMITÉ CENTRAL ÚNICO**, de conformidad con lo establecido en el Art. 223 del Código del Trabajo, presentará ante el Inspector del Trabajo respectivo, el Proyecto de Revisión de la **DÉCIMA PRIMERA CONTRATACION COLECTIVA DE TRABAJO**, a fin de que conforme lo establece el Art. 224 del Código del Trabajo, se realicen las negociaciones, respetando los plazos establecidos en el antes mencionado artículo.

Cláusula Novena.- VIGENCIA.- Si cumplida la fecha fijada para el vencimiento del **DECIMO CONTRATO COLECTIVO**, por cualquiera de las causas no llegare a suscribirse la Revisión del Décimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo, seguirá en vigencia la Décima revisión del Contrato Colectivo en todas sus partes, hasta la suscripción de la Nueva Revisión, sin perjuicio de que el **COMITÉ CENTRAL ÚNICO**, haga uso de las facultades que le confiere el Código del Trabajo y demás leyes pertinentes y realice los trámites legales ante las autoridades competentes para lograr la suscripción respectiva del Contrato Colectivo.

CAPÍTULO III

DE LA ESTABILIDAD MINIMA Y GARANTIAS

Cláusula Décima.- ESTABILIDAD DEL TRABAJADOR:

El **GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ**, garantiza a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo la



estabilidad de CINCO AÑOS, mientras esté vigente el presente contrato colectivo; en caso de que el GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ despidiere o desahuciare a alguno de sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, pagará al o a los/as trabajadores/as afectados/as el valor equivalente al 100% de sus remuneraciones, por el tiempo que faltare para completar la estabilidad pactada, en caso que se haya celebrado un contrato de plazo fijo, además la indemnización y bonificación previstas en los Art. 185 y 188 del Código del Trabajo, según corresponda, de acuerdo con el tiempo de servicio y de la escala prevista en la misma ley, sin que sobrepase lo estipulado en el Art. 1 del Mandato N°4.

Además el GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ no podrá dar por terminadas las relaciones laborales con ningún trabajador/a, sino por las causales determinadas en el Art. 172 del Código del Trabajo y siempre que en estos casos, tomando en cuenta la buena fe de las partes, las mismas se hayan reunido previamente con el fin de encontrar una solución al problema presentado, de dicha reunión, cualquiera que sea su resultado se levantará una acta; de no realizarse esta reunión, el pedido de visto bueno solicitado por el GAD Municipal de La Maná ante las autoridades de trabajo no surtirán efecto; pero si cumplido no se llegare a ningún acuerdo, el GAD Municipal ejercerá los derechos que le confiere la ley.

Cláusula Décima Primera.- INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD.- Si el GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ diere por terminada las relaciones de trabajo con alguno de los dirigentes del SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES DEL CANTÓN LA MANÁ, principales y/o suplentes, pagará la indemnización que establece el Art. 187 del Código del Trabajo. El pago de las indemnizaciones deberán ser canceladas dentro del término de 45 días siguientes a la notificación con la terminación de las relaciones laborales, caso contrario él, la o los trabajadores afectado/a/as podrán demandar judicialmente a fin de que efectúe la liquidación correspondiente.

Cláusula Décima Segunda.- CREACIÓN DE EMPRESAS.- Si el GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, por cualquier razón tuviere que establecer o crear Empresas Municipales o mixtas que reemplacen a cualquiera de los departamentos, secciones o plazas de trabajo en la institución, el GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ garantizarán a las/los trabajadoras que laboren en estos departamentos la continuidad laboral en dichas Empresas, sin que estos pierdan los beneficios establecidos en la presente Revisión de Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO IV

VACANTES Y ASCENSOS

Cláusula Décima Tercera.- SUPRESIÓN Y REUBICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.- En caso de supresión de puestos de trabajo, el GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ en lo posible, reubicará, a las/los trabajadoras amparados por el presente Contrato Colectivo en otro puesto de igual categoría ocupacional, en caso de no existir la posibilidad comprobada de reubicación, pagará al trabajador del puesto suprimido las indemnizaciones que contempla la presente revisión sin perjuicio de lo establecido en el Código del Trabajo.

Cláusula Décima Cuarta.- REEMPLAZOS TEMPORALES.- Cuando el GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, por cualquier razón justificada ubique a un trabajador miembro del SINDICATO ÚNICO, en un puesto o cargo diferente al de sus actividades habituales y de salario superior, en atención al principio constitucional de "A igual Trabajo igual remuneración", pagará al trabajador reemplazante la remuneración básica que corresponda al reemplazado, de conformidad con lo establecido en el Art. 326, numeral 4 de la Constitución; y, Art. 42, numeral 25 del Código del Trabajo.

Cláusula Décima Quinta.- CAMBIO DE LABORES HABITUALES DE TRABAJO.- El GAD Municipal de La Maná no podrá cambiar a ningún trabajador/a emparado/a por el presente contrato a otra actividad u ocupación diferente a la suya, sin contar con su consentimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 192 del Código del Trabajo. No se considerará cambio de ocupación, cuando se la realice a otra sección o dependencia municipal en la cual vaya a realizar las mismas tareas habituales; o, cuando por causa de emergencia legalmente declarada por el GAD Municipal, tenga que realizar actividades diferentes a las habituales únicamente mientras dure la emergencia; superada la misma, el trabajador retornará a su puesto de trabajo y a sus actividades habituales.

Cláusula Décima Sexta.- VACANTES Y ASCENSOS.- El GAD Municipal se compromete a llenar las vacantes y ascensos que se produjeran en las diferentes dependencias o secciones de la entidad, siguiendo las prioridades que a continuación se expresa:

a).- Con un trabajador de la misma sección o dependencia, tomando en cuenta los años de servicios; y, su capacidad.

b).- Con un trabajador que por sus años de servicios requiera ascensos, previo el cumplimiento de la idoneidad, podrá efectuarlo sin importar la dependencia a la que pertenezca, priorizando la preparación del trabajador

c).- Solo cuando con las prioridades señaladas anteriormente no hubiere sido posible llenar las vacantes, las mismas y los ascensos serán llenados con personas ajenas al GAD Municipal.

El GAD Municipal previo a realizar los ascensos, obligatoriamente comunicará por escrito al sindicato, a fin de que sus dirigentes informen a los afiliados que se encuentren en aptitud de optar por el cargo; y, observará obligatoriamente las prioridades mencionadas anteriormente.

El sindicato conforme lo establece el Art. 16 del decreto ejecutivo 225-2010, designará a su representante legal para que realice veeduría con voz y sin voto en los procesos de selección de personal.

CAPÍTULO V

JORNADAS DE TRABAJO, HORARIOS, PERMISOS Y VACACIONES

Clausula Decima Séptima.- DE LA JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo será ocho (8) horas diarias, de 07h00 a 12h00 y de 13h00 a 16h00, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, conforme lo establece el Art. 47, inciso primero del Código del Trabajo. Cuando un trabajador tenga que cumplir con su trabajo fuera del lugar de su residencia, el GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ le pagará gastos de movilización, alojamiento y alimentación, conforme lo establece el Art. 42, numeral 22 del Código del Trabajo.

Clausula Decima Octava.- HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 55 del Código del Trabajo, todo trabajo que se realice fuera de las ocho horas establecidas en la ley se pagará como horas suplementarias; y, los trabajos realizados en días de descanso obligatorios se entenderán como horas extraordinarias y se pagará con un recargo del 100%.

Clausula Decima Novena.- RECARGO EN JORNADA NOCTURNA.- De conformidad con lo dispuesto en el Art.49 del Código del Trabajo, a las/os trabajadoras que laboren en jornadas nocturnas ordinarias, el GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ pagará un recargo del 25%.

Clausula Vigésima.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.- Son días de descanso obligatorio, además de los sábados y domingos, el 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre

y 25 de diciembre. Lo son también los señalados para el cantón La Maná leyes especiales, conforme el mandato del Art. 65 del Código del Trabajo.

Clausula Vigésima Primera.- DE LAS VACACIONES: El GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ.- Concederá a las/os trabajadores amparados en la pres Revisión de Contrato Colectivo, las vacaciones anuales de acuerdo co establecido en el Art 69 del Código del Trabajo.

Clausula Vigésima Segunda.- COMPENSACION POR VACACIONES. las/os trabajadores no hubieren gozado de las vacaciones tendrán derecho equivalente de las remuneraciones que correspondan al tiempo de las gozadas, sin recargo. La liquidación se efectuará en forma prevista en el Art del Código del Trabajo.

Clausula Vigésima Tercera.- PERMISOS Y LICENCIAS ESPECIALES. Gobierno Municipal podrán conceder permisos remunerados o licencia sueldo en los siguientes casos:

PERMISO REMUNERADO:

A.- En caso de fallecimiento de su conyugue /o, conviviente en unión de hecho o de sus parientes, comprendido hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, el GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, concederá tres (3) días permiso remunerado.

b.- Cuando la conyugue/o conviviente en unión de hecho, hijos o padres trabajador/a hayan sido afectados por una enfermedad o accidente grave el GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ concederá permiso remunerado trabajador/a por el lapso de tres (3) días laborables, y en proporción a magnitud del mismo.

c.- En los casos de calamidad domestica del trabajador/a, debidamente comprobada por el empleador: sea incendio, inundación, derrumbe o destrucción de la vivienda que afecte gravemente a la economía del trabajador/a y familiares bajo su dependencia, el GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ concederá permiso con cargo a vacaciones por tres (3) días; y, si la calamidad se produce fuera de la provincia de Cotopaxi, el GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ concederá permiso por un tiempo de hasta cinco (5) días.

d.- El GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ concederá a sus trabajador amparados por la presente Contrato Colectivo de Trabajo, permiso remunerado necesario para atender citas en el Instituto de Seguridad Social y por un día para atender requerimientos o citas judiciales, por lo que debe justificar documentadamente, según lo señalado en el Art. 42, numeral 9 del Código del Trabajo.



e.- El GAD Municipal concederá permiso de dos horas diarias a los trabajadores que se hallen cursando estudios académicos en sistemas presenciales, para lo cual deberá presentar certificados de matrícula y asistencia a clases.

f.- El GAD Municipal concederá licencia con sueldo de hasta 25 días laborables al año a los trabajadores para el tratamiento médico de hija o hijos hospitalizados o con patologías degenerativas; licencia que podrá ser tomada de forma conjunta o alternada, para lo cual justificara con la presentación de un certificado médico otorgado por el facultativo tratante.

LICENCIAS CON Y SIN SUELDO:

a.- El GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, se obliga a conceder licencia temporal sin remuneración en el caso de que algún trabajador participe como candidato en elecciones populares, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y según el señalamiento del Art. 113, numeral 8 de la Constitución de la Republica.

b.- En los casos de licencia por maternidad para las trabajadoras y de licencia por el nacimiento del hijo a los trabajadores, éstos tendrán derecho a los días contemplados en los Arts. 152 y 152.1 del Código del Trabajo.

c.- Dentro de la protección de la mujer embarazada, el GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ no podrá dar por terminado el contrato de trabajo por causa del embarazo de la mujer trabajadora y el empleador no podrá reemplazarla definitivamente dentro del periodo de doce (12) semanas, y tendrá derecho a percibir la remuneración completa, salvo el caso de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, según lo señala el Art. 153, inciso 1 y 2 del Código del Trabajo.

d.- En caso de que la mujer permanezca ausente de su trabajo hasta por un (1) año a consecuencia de enfermedad que, según certificado médico, se origine en el embarazo o en el parto y la incapacite para trabajar, el GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, no podrá dar por terminado el contrato de trabajo por esa causa. No se pagará la remuneración por el tiempo que exceda de las doce (12) semanas, según lo señala el Art. 154, inciso 1 y 2. del Código del Trabajo.

e.- Los trabajadores que por cualquier causa hayan sido detenidos podrán reintegrarse a su trabajo cuando recobren su libertad, siempre y cuando se trate de o fueren declarados sobreesidos en causas no relacionadas con tránsito, hasta un máximo de 30 días, se exceptúan aquellos que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada con reclusión desde primera instancia.

f.- Los trabajadores que cumpliendo la labor de choferes de vehículos y maquinarias del GAD Municipal sean detenidos por accidente de tránsito, gozaran de licencia sin sueldo de hasta por un año, siempre y cuando no sean por causas de mala práctica profesional, consumo de licor o de sustancias psicotrópicas, negligencia o Impericia del trabajador, en este caso una vez recuperada su libertad deberá reintegrarse a su puesto de trabajo previo a poner en conocimiento de la primera autoridad municipal y sin necesidad de tramite adicional.

**CAPÍTULO VI
REMUNERACIONES, ROLES DE PAGO, SUBSIDIOS, SUBSISTENCIA Y ALOJAMIENTO Y OTROS BENEFICIOS**

Cláusula Vigésima Cuarta.- PRINCIPIOS LABORALES.- Por principio laboral, para la determinación y para el pago de remuneraciones, no se hace discriminación alguna, se considerara únicamente que a igual trabajo le corresponde igual remuneración de conformidad con lo establecido en el Art. 79 del Código del Trabajo y Art. 326 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

Cláusula Vigésima Quinta.- INCREMENTOS REMUNERATIVOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná. reconocerá y pagará en beneficio de cada obrero amparado en el presente Contrato Colectivo la totalidad de lo que establezca y resuelva el Ministerio del Trabajo, con los techos máximos que se determine a partir del primero de enero del 2014, y lo que se señale a partir del primero de enero del 2015 y lo que se fije en años siguientes en caso de que se prorrogue la presente revisión. Los incrementos se harán en base a la remuneración mensual unificada. **PARA UNA MEJOR ACLARATORIA PRESENTAMOS EL ACUERDO MRL- 0161-2014: EL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ,** establece los siguientes incrementos remunerativos, según anexo Adjunto de cuadro Comparativo de remuneración unificada vigente y propuesta.

En caso de que sea modificado el Acuerdo MRL-00161-2014, en beneficio de los trabajadores, el GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ revisará los beneficios constantes en este Contrato conjuntamente, con EL SINDICATO ÚNICO, en el marco de dichas modificaciones.

Cláusula Vigésima Sexta.- REVISIÓN DE LOS ROLES DE PAGO Y RELIQUIDACIÓN DE REMUNERACIÓN.- En caso de requerirlo, el SINDICATO UNICO solicitará, copias de los roles de pagos mensuales y otros documentos, de conformidad con la ley.

Artículo Vigésima Séptima.- TRANSPORTE: El GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ.- En los casos en los que el GAD Municipal del cantón la Mana, no pueda proveer el servicio de transporte, reconocerá a cada uno de sus trabajadores/as, amparados en el presente Contrato Colectivo un subsidio de transporte por un monto equivalente a \$ 0,50 por cada día laborado que se cancelará mensualmente previo al reporte de asistencia en la de la Unidad del Talento Humano cantidad que podrá ser modificada anualmente de conformidad a los acuerdos Ministeriales que expida el Ministerio del Trabajo.

Artículo Vigésima Octava.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- El GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, pagará a las/os trabajadores amparados por el Contrato Colectivo la cantidad equivalente al 0.25% de la remuneración mensual unificada del trabajador/a multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración (1 de Enero del 2004), pagadero mensualmente a partir del 1 de enero del 2014. Cantidad que podrá ser modificada anualmente de conformidad a los acuerdos que expida el Ministerio del Trabajo.

Artículo Vigésima Novena.- SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.- En los sitios que el GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, no pueda proveer el servicio de alimentación, reconocerá a sus trabajadoras/es amparados en el presente Contrato Colectivo, en forma general un subsidio por servicio de alimentación por un monto equivalente a \$ 4,00, por cada día laborable por concepto de alimentación que se cancelara mensualmente previo el reporte de asistencia de la Unidad Administrativa del Talento Humano, cantidad que podrá ser modificada anualmente de conformidad a los acuerdos Ministeriales que expida el Ministerio de Trabajo.

Artículo Trigésima.- SUBSIDIO FAMILIAR.- El GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ pagará a sus trabajadoras/es por concepto de subsidio familiar a cada uno de los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo, el valor del 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los 18 años de edad, sin embargo, se pagara este subsidio para las hijas o hijos que hayan acreditado legalmente la situación de discapacidad, de cualquier edad, pagadero mensualmente, cantidad que podrá ser modificada anualmente de conformidad a los acuerdos Ministeriales que expida el Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO VII

PERMISOS y LICENCIAS SINDICALES

Artículo Trigésima Primera.- PERMISOS SINDICALES.- El GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ concederá licencia o permiso remunerado a los

dirigentes sindicales o a su alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismo que no serán acumulables con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerán permisos de capacitación sindical en total por persona de hasta de 15 días al año, por un máximo de 30 personas por cada curso, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 225-2010 del 18 de enero del 2010, R.O. No. 123 del 4 de febrero del 2010.

Cláusula Trigésima Segunda.- FUERO SINDICAL.- El GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ concederá licencia o permiso a los trabajadores para ausentarse del trabajo para desempeñar comisiones de la Asociación a la que pertenezcan, siempre que esta de aviso al empleador con la oportunidad debida.

Los trabajadores comisionados gozaran de licencia por el tiempo necesario y volverán al puesto que ocupaban conservando todos los derechos derivados de sus respectivos contratos; pero no ganaran la remuneración correspondiente al tiempo perdido, de conformidad con lo establecido en el Art. 42 Numeral 11 del Código del Trabajo.

CAPÍTULO VIII

INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y JUBILACION.

Cláusula Trigésima Tercera.- BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.- El GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ contratará a favor de sus trabajadores exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total y permanente, por un costo de hasta USD 4,00 (cuatro) dólares mensuales, conforme lo señalado en el literal e) del Art.5, del Acuerdo MRL-00161-2014.

Cláusula Trigésima Cuarta.- JUBILACIÓN POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria y retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los trabajadores del GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, amparados por el presente contrato colectivo, será de cinco (5) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, conforme lo señalado en el Art. 8 del Mandato Constituyente Nro. 2.

CAPÍTULO IX

DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Cláusula Trigésima Quinta.- DEL COMITÉ DE SEGURIDAD.- El GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ brindara las facilidades y colaborara en la creación



del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, mismo que deberá estar integrado por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del Acuerdo Ministerial del Reglamento 2393 sobre seguridad y salud en el trabajo como a la decisión 584 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. Una vez conformado el Comité, este cuerpo colegiado en un plazo máximo de 90 días, elaborará el respectivo Reglamento Interno de Seguridad y Salud, mismo que será puesto en conocimiento del legislativo Municipal para su respectiva aprobación.

En tal virtud, las partes darán estricto cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2393 sobre seguridad y salud en el trabajo.

El GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ brindará todas las facilidades al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el cabal cumplimiento de sus funciones que realicen las reuniones mensuales ordinarias como extraordinarias, cuando suceda un accidente o cuando soliciten las partes, las reuniones del comité paritario se realizarán durante la jornada de trabajo; así como para que se realicen las inspecciones internas y externas que fueren necesarias o a pedido de los Trabajadores y de las autoridades competentes, como la Unidad de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales y el Departamento de Riesgos de IESS.

El GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ demostrará mediante la inspección indicada en el inciso anterior, que cumple con su responsabilidad para con sus trabajadores cuenten con lugares de trabajo seguros y saludables.

Clausula Trigésima Sexta.- DE LA VIGILANCIA DE SALUD EN EL TRABAJO.- El GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ deberá facilitar la participación de los trabajadores y de sus representantes en los organismos paritarios existentes para la elaboración y ejecución del plan integral de prevención de riesgos. Por tanto, deberán conservar y poner a disposición de los trabajadores y de sus representantes, así como de las autoridades competentes, la documentación que sustente el referido plan.

Clausula Trigésima Séptima.- ROPA DE TRABAJO.- El GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ proveerá a cada uno de las/os trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, de conformidad como señala el Art.42 numeral 29 del Código de Trabajo, los uniformes o la ropa de trabajo correspondiente que los trabajadores deberán utilizar a diario de acuerdo a sus actividades permanentes, por el valor que para cada año estipule el Ministerio del Trabajo.



mediante los respectivos acuerdos Ministeriales. La ropa de trabajo consistirá de lo siguiente:

- a) Un par de botas de cuero y par de zapatos tipo casual de buena calidad.
- b) Cuatro pantalones (tres confeccionados y un casual).
- c) Una camisa casual de buena calidad.
- d) Cinco camisetas con el distintivo del Gobierno Municipal del cantón La Maná.

El uso de la ropa de trabajo es obligatorio durante las jornadas de trabajo y su falta de cumplimiento acarreará la sanción por parte de las autoridades de la municipalidad de acuerdo al reglamento que para el efecto se lo realizará en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la suscripción de la presente Revisión de contrato colectivo. La entrega de la ropa de trabajo se deberá efectuar dentro de los 90 primeros días de cada año. En caso de incumplimiento el sindicato notificará a las autoridades laborales para la exigencia respectiva.

CAPÍTULO X

BENEFICIOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y A SUS AFILIADOS

Cláusula Trigésimo Octava.- INMOVILIDAD DE LOS DIRIGENTES.- El GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, reconoce a favor de los dirigentes sindicales o de los trabajadores que hayan sido designados para cumplir con alguna dignidad tanto en el SINDICATO ÚNICO, Federación Provincial o Confederación y a un máximo de siete miembros, el derecho de permanecer en sus puestos de trabajo hasta la finalización del periodo para el cual fueron electos

Cláusula Trigésimo Novena.- ATENCIÓN A LOS DIRIGENTES SINDICALES.- El Alcalde, previa solicitud de parte, recibirá en su despacho a los dirigentes de la organización sindical, cuando fuere necesario. Así mismo, recibirá a los representantes de las Matrices Nacionales, Federaciones Provinciales y por Rama de Trabajo a la que encuentra afiliada la organización sindical, como también a sus asesores cumpliendo el mismo requisito antes mencionado; y, solamente durante horas hábiles.

Cláusula Cuadragésima.- REUNIONES SINDICALES.- Las reuniones sindicales se realizarán fuera del horario de trabajo del Gobierno Municipal del cantón La Maná.

- b) Descuento de los préstamos realizados por la organización.
- c) Multas impuestas a los afiliados por parte del SINDICATO ÚNICO.
- d) Cualquier otra obligación pendiente con la institución contratante.

Los beneficios convenidos en el presente Instrumento Jurídico se liquidarán partir del primero de enero del año 2014, para lo cual el municipio hará conste una proyección económica en el presupuesto del 2014.

Las partes declaran que la suscripción de la décima revisión al Contrato Colectivo único de trabajo tiene el efecto jurídico de dar por terminado las negociaciones al tenor de lo previsto en el Art 2362 del Código Civil, el presente documento le confiere el valor de fallo ejecutoriado basado en autoridad de cosa juzgada, para que en todo tiempo y lugar, ante jueces, tribunales, autoridades administrativas y/o judiciales, instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, surta los efectos irrevocables, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo y demás leyes conexas.

Las partes intervinientes se ratifican en el contenido de la misma y la suscriben en tres ejemplares ante el señor Director Regional de Trabajo y Servicio Pública de Ambato, por ser la autoridad que conocía la reclamación de la firma del contrato colectivo único de trabajo, a suscribirse entre el GAD Municipal del Cantón La Maná y el Comité Único negociador, a través de sus representantes legales.

Leída que fue la presente revisión del contrato colectivo, las partes se ratifican en todo su contenido y lo suscriben de manera conjunta con el Sr. Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato que certifica:

Por el GAD Municipal del cantón la Maná.

[Firma]
Sr. Juan Santos Villamer Cavallos
ALCALDE DEL CANTON LA MANA

[Firma]
Dr. Jimmy Alberto Araya Frecciado,
PROCURADOR SINDICO

Por el Comité de Trabajadores del GAD Municipal del Cantón la Maná.

Sr. Guido Augusto Tapia Reinoso
PRESIDENTE

Sra. Mery Fabiola Parades Maricillo
SECRETARIA DE AA CC.

Sr. Patricio Roberto Terán Andino
VOCAL

Sr. Byron Eduardo Proaño Rivera
VOCAL

Sr. Aurelio Apolonides Macías Veliz
VOCAL

Sr. José Gavilanes Chugchillan
VOCAL

Sr. Oscar Alfredo Tenorio Bone
VOCAL

Por la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato

Abg. Daniel Santiago Hidalgo Calderón
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO
Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO
Mg. Abg. Carlos Ulmedo Gavilanes-Tamayo
SECRETARIO DE LA DIRECCION REGIONAL
DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO